

NUMERO: 342-86

VISTO el Decreto No. 341-86 de esta misma fecha,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor General Piloto, Transitorio, F.A.D., Marino Polanco Tovar, en adición a sus funciones de Subsecretario de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana, queda designado Supervisor de la Policía Militar Electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 343-86 que pone la Radiotelevisora Radio Televisión Dominicana bajo el control absoluto de la Junta Central Electoral.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir del presente decreto, la radiotelevisora Radio Televisión Dominicana estará bajo el control absoluto de la Junta Central Electoral.

Artículo 2.- Queda prohibida en dicha planta radiotelevisora toda propaganda política, así como los programas independientes y los anuncios gubernamentales.

Artículo 3.- La Radio Televisión Dominicana deberá ser utilizada estrictamente para fines culturales, noticiosos y comerciales, así como para la propaganda que para los comicios del próximo 16 de mayo disponga la Junta Central Electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 344-86 que prohíbe el uso de los vehículos del Estado para fines políticos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en garantizar la pureza de las elecciones que se celebrarán el próximo 16 de mayo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones autónomas del Estado y de las empresas estatales, el uso de los vehículos oficiales propiedad del Estado para fines políticos.

Artículo 2.- Los Secretarios de Estado, así como los directores de los organismos autónomos y los administradores de las empresas del Estado, deberán solicitar, cuando corresponda, la cancelación de toda persona que desobedeciendo estas instrucciones utilice los medios a su alcance en razón de su investidura, para beneficiar a cualquier partido político.

Artículo 3.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional, quedan encargados de evitar, por los medios a su alcance, que se violen las disposiciones del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO